



Arancel de Honorarios Ley 21.165/75 – Actualización

La Ley 21.165/75 establece un coeficiente para actualizar periódicamente los valores dinerarios indicados en el Decreto-Ley 7887/55 y modificatorios. Los coeficientes resultantes a partir de su promulgación (27 de octubre de 1975) son los siguientes:

NOTA: Los valores dinerarios indicados en el Decreto-Ley 7887/55 están en pesos moneda nacional. Para ser expresados en australes deberán dividirse por mil millones.

Período	Año	Coeficiente
Nov/Dic.	1975	302,7
1er. sem	1976	819,4
2do. sem	1976	2.253,1
1er. sem	1977	3.668,1
2do. sem	1977	5.607,0
1er. sem	1978	9.553,2
2do. sem	1978	16.190,0
1er. sem	1979	25.778,8
2do. sem	1979	42.237,2
1er. sem	1980	61.801,1
2do. sem	1980	87.699,9
1er. sem	1981	115.959,6
2do. sem	1981	170.428,2

Período	Año	Coefficiente
1er. sem.	1982	268.185,7
2do. sem.	1982	383.402,6
1er. sem.	1983	830.662,6
2do. sem.	1983	1.687.682,30
1er. sem.	1984	4.433.269,6
2do. sem.	1984	11.479.883,0
1er. sem.	1985	34.932.708,7
2do. sem.	1985	141.080.388,0
1er. sem.	1986	169.569.566,9
2do. sem.	1986	211.763.278,3
1er. sem.	1987	308.457.975,6
2do. sem.	1987	444.626.433,1

A partir del primer semestre de 1988, por resolución de la Junta Central de Consejos Profesionales, el coeficiente de la ley se expresa de manera que, multiplicado por los

valores de m\$_n del arancel, el resultado dé directamente en australes.

Período	Año	Coefficiente
1er. sem.	1988	0,8476
2do. sem.	1988	1,8750
1er. sem.	1989	4,1340
2do. sem.	1989	29,4761
1er. sem.	1990	207,6819
2do. sem.	1990	1.694,3800
1er. sem.	1991	2.998,7600
Desde 01/04/91		4.554,1976

Escalas del Arancel

En los Boletines CPIC N° 311 - Enero/Febrero 1992 , N° 317 - Abril/Mayo 1993 N° 323 - Marzo/Abril 1994 y N° 327 - Noviembre/Diciembre 1994 , publicamos las escalas más usadas del Arancel de Honorarios actualizadas al 1° de abril de 1991 y expresadas en pesos, según resolución de la Junta Central, a raíz de lo establecido por la Ley N° 21.165.

Actualización del Coeficiente de la Ley 21.165

De acuerdo con lo establecido por la ley de convertibilidad y desindexación de la economía, N° 23.928, sancionada el 27 de marzo de 1991, quedó derogada la actualización de los coeficientes semestrales establecidos por la ley N° 21.165, a partir del 1° de abril de 1991.

Por tal motivo la Junta Central de los Consejos Profesionales de jurisdicción nacional dictó una resolución, publicada en el Boletín Oficial del 14/08/91 (Bol. CPIC N° 308), por la que se estableció el coeficiente de relación de la ley N° 21.165 a partir del 1° de abril de 1991.

Ese coeficiente es 4.554,1976, para expresar en australes las escalas del Arancel de Honorarios. Fue así que en el Bol. CPIC N° 307 se publicaron esas escalas actualizadas al 1°/04/91. Si los valores del Arancel que están expresados en pesos moneda nacional (m\$N), se multiplican por 0,45541976 el resultado da directamente en pesos.

El decreto 2284/91 del 31/10/91 de desregulación económica, dejó sin efecto la declaración de orden público establecida en materia de aranceles, por lo que

Clasificación de la obra	Costo Total de la Obra				
	Hasta \$ 227.710	de \$ 227.710 a \$ 1.138.550	de \$ 1.138.550 a \$ 2.277.100	de \$ 2.277.100 a \$ 4.554.200	Sobre el excedente
1° Categoría	8%	7%	6%	5%	4%
2° Categoría	10%	8%	7%	6%	5%
3° Categoría	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 77°.

	1) a) Propiedades Urbanas y Suburbanas		2) Tasación de daños	
	Tasaciones			
	Estimativa	Ordinaria		
Sobre los primeros \$ 22.771	\$ 22.771	0,40%	2,00%	7,50%
de \$ 22.771 a \$ 45.542	\$ 45.542	0,30%	1,75%	6,00%
de \$ 45.542 a \$ 227.710	\$ 227.710	0,25%	1,50%	4,50%
de \$ 227.710 a \$ 455.420	\$ 455.420	0,20%	1,25%	3,50%
de \$ 455.420 a \$ 2.277.100	\$ 2.277.100	0,15%	1,00%	3,00%
de \$ 2.277.100 a \$ 4.554.200	\$ 4.554.200	0,10%	0,75%	2,75%
de \$ 4.554.200 en adelante		0,05%	0,50%	2,50%
Mínimo		\$ 45,50	\$ 182,17	\$ 683,13

la ley de Aranceles adquiere el carácter de supletoria.

Por lo dicho, publicamos las escalas de uso más corriente del Arancel expresadas en pesos.

Artículo 50°.

1) Obras de Arquitectura

1ra. categoría	9 % hasta	\$ 455.420
	7 % de	\$ 455.420 a \$ 4.554.200
	5 % sobre el excedente	

2) Obras de Ingeniería

Artículo 88°.

Ver escala de tasación ordinaria de propiedades urbanas y suburbanas del Artículo 77° 1) a).

Artículo 94°.

Hasta	\$ 455.420		3,00%
De	\$ 455.420	a \$ 2.277.100	2,00%
De	\$ 2.277.100	a \$ 9.108.395	1,00%
De	\$ 9.108.395	en adelante	0,50%